

2.- Apuntes y
axiomas

de las recitaciones de
Justiniano.

Legajo - 26

Nº 172

1870

1870

1870

1870

1870

1870

La facultad de Jurisprudencia.

comprende las asignaturas siguientes, segun el año 64 o antes.

- 1.º Prolegómenos del derecho. Historia y elementos del derecho romano. Economía Política.
- 2.º Continuación del derecho romano.
- 3.º Derecho civil, mercantil, y criminal de España.
- 4.º Historia e instituciones del derecho canónico.
- 5.º Códigos civiles españoles. Código de comercio. Materia criminal. Derecho político y administración.
- 6.º Disciplina general de la Iglesia y en particular de España. Colecciones canónicas.
- 7.º Academia de jurisprudencia. Elocuencia del Foro.

3.ª P.ª de las Personas

Autonino require

Para ser arrojado estas condiciones.

- 1.º Consentimiento de los parientes.
- 2.º La autoridad de los tutores.
- 3.º Conocimiento de causa.
- 4.º Fianza o seguridad.

Las causas voluntarias para eximirse del cargo de la tutela y de la curia son 3. Por Privilegio. Por impotencia. Por Peligro de la reputación.

Por Privilegio

- 1.º Los padres de muchos hijos.
- 2.º Los que administran rentas del fisco, el patrimonio del príncipe o los tributos.
- 3.º A los ausentes por causa de la república.
- 4.º Los magistrados, pero no todos, sino los q. tienen derecho civil.
- 5.º Los literatos, médicos, jurisconsultos y otros.

Por impotencia

- 1.º Tener a su cargo tres tutelas.
- 2.º La pobreza.
- 3.º El padecer enfermedad.
- 4.º Los idiotas.
- 5.º Los septuagenarios.

Por peligro de la reputación

- 1.º Por enemistad.

Las causas necesarias.

- 1.º Los furiosos, dementes, sordos, ciegos.
- 2.º Con los menores.
- 3.º La milicia.
- 4.º Fuera pleito con el pupilo.
- 5.º El sacerdocio y el monacato.
- 6.º El mando de la curaduría de su mujer menor de edad.

Servidumbres urbanas.

- 1.ª De sufrir carga.
- 2.ª De meter una viga.
- 3.ª De volar.
- 4.ª De cobertizo.
- 5.ª De recibir las aguas de los tejados.
- 6.ª De no recibir aguas de los tejados.
- 7.ª De recibir las aguas del canalón del tejado.
- 8.ª De no recibirlas.
- 9.ª De no levantar más alto.
10. De levantar.
- 11.ª De luces.
- 12.ª De no quitar la luz
13. De la vrita.
14. De no impedir la vrita.

Series de nombres
Místicas.

- 1.^a Lenda.
- 2.^a camino de herradura.
- 3.^o Carretera.
- 4.^o sacar agua.
- 5.^o Acueducto.
- 6.^a Abrevadero.
- 7.^a Apacentar.
- 8.^a Cocercal.
- 9.^a lavar arena.
- 10.^a sacar grada.

Hablando de la Utracapiónes
Los seis modos universales de adquirir los bienes por el
derecho civil.

- 1.^a Adquisición de la herencia.
- 2.^a La posesión de bienes.
- 3.^o La adquisición por ocupación.
- 4.^a La adición de bienes por causa de conservar la libertad.
- 5.^a La sección de bienes.
- 6.^a La adquisición en virtud del Senado consulto. Claudioiano.

Los singulares son:

- 1.^a Utracapión.
- 2.^a Donación.
- 3.^a El legado.
- 4.^a El Fideicomiso.

Seis son las especies de Derecho escrito

- 1.^a Ley.
- 2.^a Plebiscito.
- 3.^a Senadoconsulto.
- 4.^a decretos de los príncipes ó constituciones.
- 5.^a Edictos de los magistrados.
- 6.^a las respuestas de los juriconsultores.

De cuantos modos se hace la manumisión
unos eran solemnes y otros menos solemnes.

Los solemnes

- 1.^a Por curso
- 2.^a Por testamento.
- 3.^a Por vindicta

Menos solemnes

- 1.^a Por cartas
- 2.^a Entre amigos
- 3.^a Por comite
- 4.^a Llamando a uno hijo.

Se hacian Ciudadanos romanos cuando eran manumitidos del modo solemne.

Latinos por el medio menos solemne.

y Dediticios cuando antes de la manumisión habían sido azotados o marcados. (segun el decreto nuevo.)

Quienes se le prohibe y no pueden manumitir.

- 1.^o Cuando se manumiten en fraude de los acreedores.
- 2.^o Los menores de veinte años si no observan ciertas cond.
Solamente los menores de 20 años podian en estos casos:

- 1.^o Por parentesco
- 2.^o Un particular beneficio recibido del tutor.
- 3.^o Un particular afecto.
- 4.^o Un fin particular.

Los hombres unos son dueños de si mismos (sui juris).
Otros estan sujetos a potestad ajena (alieni juris).

Los modos de adquirir la patria potestad son tres.

- 1.^a Nupcias.
- 2.^a Legitimacion
- 3.^a Adopción

para contraer nupcias necesitan los requisitos sig^{tes}

1.º Que el varón sea púber.

2.º Que se case con una

3.º Que sea ciudadano.

4.º Que los hijos no contraigan nupcias sin el consentimiento del procre^{to}.

5.º Que puedan unirse según las leyes

1.ª Como indecorosas, indecorosas y perjudiciales

1.ª Están prohibidas también las nupcias en los proximos
aguados y afines.

En la línea recta están prohibidas hasta el infinito las
nupcias entre ascendientes y descendientes.

Por el Derecho civil están prohibidas el segundo y tercer
grado en la línea oblicua; el cuarto y los demás solamente
entre aquellas personas que están en lugar de padres o hijos

Que en cuantos grados se prohiben las nupcias por
cognación, en los mismos se prohiben por afinidad.

También hay cognación espiritual.

Como indecorosa por la desigualdad de condición
como entre un senador y una ramera.

Como perjudicial por causa de la religión, como
entre un cristiano y una judía &c.

Según la legitimación hay 4 clases de hijos

1.º Hijos naturales o bastardos.

2.º Espurios.

3.º Adulterinos.

4.º Incestuosos.

Únicamente pueden ser legitimados los naturales.

La legitimación se divide en tres clases

- 1.^a Por subsecuente matrimonio.
 - 2.^a Por obediencia a la curia
 - 3.^a Por rescripto del Príncipe.
-

Lo pueden adoptar por hijos.

- 1.^o Los que han llegado a los 60 años
 - 2.^o Aquellos que tienen hijos naturales.
 - 3.^o Se exige el consentimiento del hijo de aquel que quiere adoptar a otro por nieto.
-

Se acaba el derecho de patria potestad

- 1.^o La muerte natural
 - 2.^o La muerte civil
 - 3.^o Por la capitis diminución mínima, en la adopción plena.
-

Hay tres clases de emancipación;

- 1.^a La Antigua
 - 2.^a La Atraciana
 - 3.^a La Justiniana
-

La tutela se da a los (sui iuris).

- 1.^o A los impuberes o pupilos,
 - 2.^o A las viudas.
 - 3.^o A los puberes, pero que eran menores de edad, pecunios, enfermos.
-

Pueden ser nombrados tutores

- 1.^o Que los hijos de familia pueden ser tutores
- 2.^o Que no pueden, ni los senes, ni extranjeros, ni las mujeres

Acabamos de ver quienes pueden ser tutores: vamos ahora en que caso á los tutores nombrados se les suspende ó se les suspende?

- 1.º Los menores de edad.
- 2.º Los furiosos y mentecatos.
- 3.º Los sordos mudos.

La tutela es de tres modos:

- 1.º Testamentaria.
- 2.º Legítima.
- 3.º Dativa.

En la legítima se llama á la tutela.

- 1.º A los próximos agnados
- 2.º A los patronos.
- 3.º Al padre
- 4.º Al hermano. Las tres últimas no están en uso.

Siendo pues la caza ó estado de tres especies. de Libertad, Ciudad y Familia también debe ser triple la capitis-diminucion, Maxima, media y minima.

Supra la maxima.

- 1.º Los prisioneros de guerra.
- 2.º Los que siendo mayores de 20 años se dejaban vender dolosa-mente por disfrutar del precio.
- 3.º Los sirvos de la pena.

La media.

- 1.º A los que se le prohibe el uso del agua y del fuego.
 - 2.º Los deportados.
-

La tutela la supue.

- 1.º Los arrogados.
 - 2.º Los hijos de arrogados.
 - 3.º Los emancipados.
-

En la Tutela se deducen tres axiomas.

- 1.º Este tutor es nombrado por el magistrado segun la ley.
 - 2.º El tutor es nombrado por el magistrado subsidiariamente saltando los testamentarios y legitimos.
 - 3.º La dación de tutor es acto legitimo.
-

Se acaba la tutela

- 1.º Por la muerte del tutor o pupilo.
 - 2.º La capitis diminucion.
 - 3.º La pubertad.
 - 4.º El dia llegado, o la condicion cumplida.
 - 5.º Las cicuias.
 - 6.º La remocion del tutor sospechoso.
-

La curaduria se divide.

- 1.º Legitima
 - 2.º Dativa.
-

La primera especie de curaduria legitima es:

- 1.ª La de los Juniores.
- 2.ª La de los Prodigios.

La primera especie de curaduria dativa es:

- 1.ª La de los menores.
-

La curaduría se acaba por las causas siguientes.

- 1.º Cuando se concluye la causa, v.g. cesando la minoría.
- 2.º Por parte de una crenca del curador.

2.ª Parte de las cosas.

Las primera división de las cosas son:

- 1.º Derecho Divino.
- 2.º Derecho Humano.

Las de derecho Divino se subdividen en sagradas, religiosas y santas.

Las de derecho humano se subdividen en comunes, públicas, propias de un pueblo, o 'corporación, o' de personas particulares.

También se dividen las cosas en Mancipi y no Mancipi.
Y en corporales o incorporales.

El derecho de las cosas es dos maneras, en la cosa, (jūs in re)
y a la cosa (jūs ad rem)

Creales son las especies de derechos in re.

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| 1.º El dominio | 3.º La servidumbre. |
| 2.º El derecho hereditario. | 4.º La prenda. |
| | 5.º La posesión. |

Todo esto lo reduce Jac Borno al dominio el cual dice
Es Universal y Singular.

También se divide ^{el dominio =} en corporal o incorporal, en el primer caso produce la propiedad o la posesión; si la propiedad se llama dominio si la posesión prenda y las incorporales servidumbres.

Los modos de adquirir son de dos clases, Originarios y Derivativos.

Los Originarios son de dos géneros, Simpliciter y Secundum quid.

El Simpliciter se llama Ocupacion.

El Secundum quid se determina, Accesion.

El Derivativo se llama Gradacion.

La Ocupacion se manifiesta en tres especies que son la caza, y pesca; la ocupacion que se hace en la guerra; y la invencion o hallazgo.

La accesion puede ser de tres clases

1.^a Natural.

2.^a Industrial o artificial.

3.^a Mixta.

La accesion natural hay cinco especies.

1.^o El feto

4.^o La fuerza del río

2.^o La tala

5.^o La mutacion del alveo.

3.^o El aluvion

La accesion industrial o artificial hay tres especies

1.^a Conjuncion.

2.^a Especificacion.

3.^a Comision.

La conjuncion se llama divida en Introduccion, Soldadura, Tejido, Edificacion, por Escritura, Pintura

La especificacion no tiene division.

La comision tampoco tiene division.

La accion Mixta se divide

1.^a Plantacion. 2.^a Siembra, 3.^a La percepcion de frutos.

1.^a Que las cosas incorporales no pueden poseerse.

2.^a Las cosas incorporales no se entregan sino que se crean entregan, como lo hemos explicado.

Las corporales se dividen de nuevo en Muebles y Raices.

Las servidumbres se acaban.

1.^o Por Consolidacion.

2.^o Por Remision

3.^o Por el noveno de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes.

4.^o Perciendo el predio sirviente.

Las servidumbres si las cosas sirven a la persona se llaman personales tales son:

1.^a El Usufructo.

2.^a El Uso.

3.^a La habitacion.

4.^a El trabajo de los siervos.

Cuando las cosas sirven a las cosas se llaman

Real o' Predial

El usufructo se acaba con lo siguiente.

- 1.º Con la muerte natural del usufructuario por su enfermedad personal.
 - 2.º Por la capitis diminución máxima y media.
 - 3.º por la consolidación.
 - 4.º perdiendo la cosa.
 - 5.º Por el no uso ~~de~~ 10 años entre presentes y 20 entre ausentes.
 - 6.º Concluido el derecho del contribuyente.
 7. Llegando el tiempo fijado por el pacto.
-

Los requisitos para la usucapion y prescripcion son cinco.

- 1.ª Buena fe
 - 2.ª Justo título.
 - 3.ª Que la cosa no sea capaz de prescribirse
 - 4.ª El tiempo señalado por la ley.
 - 5.ª Posesión continuada.
-

La donacion son de las maneras siguientes

- 1.º Que es liberalidad
 - 2.º Que es una liberalidad que se hace a otro.
 - 3.º Que se hace sin obligacion alguna.
-

Se pregunta quienes pueden hacer donacion se responde, ^{el} ^{sola} el que sea dueño de ella. y tenga la libre adimon de ella.

- 1.º Que no pueden hacer donacion entre vivos los pupilos
- 2.º Ni el tutor
- 3.º Y mucho menos el procurador a no tener mandato p.º ello.

4.º Por causa de muerte no p[ue]de donar el impubero.

La donacion requiere.

- 1.º Aceptacion.
 - 2.º Que el donante y donatario sean personas diversas.
 - 3.º En la donacion por causa de muerte en especie, se requiere que el donatario pueda recibir legados.
-

Que cosas pueden donarse.

- 1.º Las cosas que estan en comercio.
 - 2.º Las cosas incorporales, como derechos, servidumbres y obligaciones.
 - 3.º Todos los bienes presentes y futuros.
 - 4.º Hasta las cosas ajenas pueden prestar utilidad.
-

La donacion entre vivos que a' la por causa de muerte.

- 1.º En el modo de hacer la donacion.
 - 2.º Se diferencia por razon de la libertad de donar.
 - 3.º Se diferencia en el efecto.
 - 4.º Por razon de la traslacion del dominio.
 - 5.º Por razon del pago.
 - 6.º En las acciones.
-

La Donacion es solamente revocable en los siguientes casos.

- 1.º Si es inoficiosa.
 - 2.º Tambien se revoca la que excede de 500 ducados.
 - 3.º Por ingratitud del donatario.
 - 4.º Por la supervencion de hijos.
-

Las personas por cuyo medio podemos adquirir.

- 1.º Los siervos.
- 2.º El hijo de familia.

Se divide el peculio en Pagano y Militar.
El pagano se divide en Profecticio y Adventicio.
y El militar en Castrense o quasi castrense.

Aquí se concluye la materia del
1.º Año de Derecho.

2.º Segundo año de Derecho Romano.

Segun el modo de hacer testamento se abolió el modo de hacerlo en los comicios y se reinventó haciendolo por el peso y la moneda y se hacia con los requisitos siguientes.

- 1.º Llamando cinco testigos ciudadanos romanos.
- 2.º El libripende que tenía la balanza.
- 3.º El auterado que se llegaba al oido de los demás testigos presentes, y les advertia que se acordasen.
- 4.º El comprador de los bienes que representaba al heredero y compraba la herencia en espica.

Tambien hay otra clase de testamento que se llamaba Pretorio y era a presencia de 7. testigos que tenían que sellar con sus anillos las tablas.

Si el testamento se hace por escrito se llama Escrito
y si de viva voz Nuncupativo.

Axiomas

- 1.º Todos pueden testar por escrito o de viva voz.
- 2.º Se ha de testar de todos los bienes.
- 3.º Ninguno puede morir en parte testado, y en parte intestado.
- 4.º Ninguno puede morir con dos o mas testamentos.
- 5.º Del que ha de hacer testamento se exige que este en su cabal juicio.
- 6.º En el testamento se han de observar todas las solemnidades que las leyes exigen.

Las solemnidades son de dos clases: Internas, que pertenecen a la materia y el objeto del testamento, o Externas que pertenecen a la forma de él.

Vamos a tratar de las Internas.

1.º La institucion de heredero, que es la cabeza y fundamento de todo el testamento.

Vamos a tratar de las Externas.

1.º La unidad de acto.

2.º La presençia de siete testigos.

3.º Que escriba el testador el testamento, o le firme.

si el mismo escribe el testamento se llama Holografo: si un notario escribe las tablas y el testador las firma es igualmente valido que el holografo. Pues si el testador no sabe escribir? Entonces debe añadirse un octavo testigo que firme a nombre de aquel

4.º La suscripción y sello.

Ahora se pregunta, si se requieren algunas otras.

- 1.º Que hoy a lo mismo escribirlo en cualquier materia
 - 2.º Que el testamento no se escriba con cifras ni abreviaturas, sino con palabras enteras, para que facilmente se lea y no pueda darse mas de un sentido
 - 3.º Que es indiferente que se escriba el testamento en una ó en otra lengua.
-

Que se requieren en los de viva voz?

- 1.º Deben estar presente siete testigos hábiles y rogados igualmente que en el testamento escrito.
 - 2.º No solamente deben ver al testador, sino oírle y entenderle.
 - 3.º A presencia de los testigos con voz clara é inteligible deben manifestar el testador su voluntad, en un solo acto.
-

Todos los testamentos son solemnes, pero hay algunas excepciones los cuales son menos solemnes como a los Militares, a los Padres, a los que testan en tiempo de Peste, a los que hacen testamento en el Campo.

- 1.º Los militares si testan por escrito no exigen testigos.
- 2.º Si el militar quiere hacer testamento de viva voz bastan 2 testigos.
- 3.º El único requisito esencial, es que conste que hace su testamento.

con ánimo deliberado y no en broma.

Se distinguen en los militares

Si están en el campo de batalla, no necesitan testigos.

Si están dentro de una plaza delante del enemigo dos.

Si de guarnición, libres de enemigos, todas las solemnidades.

Tratando de los padres entre los hijos que no necesitan hacer el testamento con todos los privilegios.

Esto corresponde no solamente al padre, sino a la madre abuela y abuela.

1.º Escriban ellos mismos las tablas ó las firmen.

2.º Expresando el año el mes y el día.

3.º Las uncías u onzas, en las que constituyen herederos a los hijos, no con cifras, sino en letras.

El testamento hecho en tiempo de peste, hay que advertir que deben hacerse todas las solemnidades excepto la unidad de acto. Porque siendo un tiempo tan triste recien sumarse en numero de siete, se permite que el testador haga que suenbatoy dos testigos y manana tres ya si suer.

El hecho en el campo

1.º Que si no pueden buscar siete testigos, bastan cinco.

2.º Si uno no sabe escribir puede firmar otro por él; lo cual es contrario en el testamento solemne

Hay ademas otros testamentos ademas de los privilegiados cuales son.

V. El testamento precatado al principe.

VI. El test. hecho en presencia del juez. en una palabra el publico.

VII. El testamento posterior imperfecto en que se llama a la sucesion los herederos ab intestato.

VIII. El testamento por causas piadosas.

No pueden testar.

1.^o Los siervos.

2.^o Los prisioneros de guerra.

3.^o Los extranjeros.

Estos no participan del derecho publico romano.

Tampoco pueden testar.

1.^o Los hijos e hijas de familia

2.^o Qui se entrega despues en arrogacion a otro.

Tampoco pueden testar.

1.^o Los furiosos y mentecatos.

2.^o Los prodigos.

3.^o Los impuberes.

Quitamos hablar a quibus por castigo se le ha prohibido hacer testamento.

1.^o Los reos de estado.

2.^o Los apoitatas y herejes.

3.^o Los que contraen nupcias incestuosas

4.º Los condenados por libelos infamatorios.

5.º Los condenados a muerte.

Así como los hijos eran de distintas condiciones, así tenía el padre mayor o menor facultad para desheredar a los hijos.

A saber.

Los hijos se distinguían en suos y emanepados

En legítimos e ilegítimos

En naturales y adoptivos.

En varones y mujeres

En hijos de primer grado y de ulteriores grados.

En nacidos y postumos.

Las causas justas, por las que pueden ser desheredados los hijos según Justiniano son catorce.

1.ª Injuria grave, de palabra, por ejemplo si el hijo dijere al padre que era un malvado.

2.ª Injuria de hecho, si el hijo percutió al padre las manos golpeándole o azotándole.

3.ª Si percutie archaumas a su vida.

4.ª Si delatare al padre ante el magistrado, por ejemplo, por haber defraudado al fisco, y el padre sufriere por ello algún daño.

5.ª Si el hijo se luciere viciuoso, o tratase con ellos.

6.ª Si impide al padre testar.

7.ª Si alguno desprecia a su padre finivo, y no le tomase bajo su cuidado.

8.^o Si no les saca del poder de los menores pagando el rescate.

9.^a Si el hijo se hace herijo.

10.^a Si el hijo acusa al padre de crimen que merezca pena de muerte, excepto el delito de lesa magestad.

11.^a Si el hijo tuviere trato ilícito con su madrestra.

12.^a Si el hijo se intitia nimo o farsante contra la voluntad de su padre.

13. Si el hijo teniendo a su padre en la cárcel, no quiere libertarle afianzando por él.

14 Si la hija se hace ramera.

Menos son las causas por las cuales pueden ser privados los padres de la herencia, pues solo son ocho.

La 1.^a coincide con la 10.^a del parrafo anterior

La 2.^a con la tercera

la 3.^a con la 11.^a

La 4.^a con 6.^a

La 5.^a con la 8.^a

La 6.^a con la 7.^a

La 7.^a con la 9.^a

La 8.^a es singular

Restan las causas por las que pueden ser desherdados los hermanos y hermanas.

Mas si alguno instituye heredero a una muger publica o alcabuta, pueden los hermanos y hermanas rescindir el

testamento por inoficioso.

- 1.º Si el heredero ataca contra su vida.
 - 2.º Si le acusa de algun crimen.
 - 3.º Si le perjudican sobre manera en sus bienes.
-

Sobre la institucion de herederos debe tenerse presente que el heredero tenga los derechos de ciudadano romano.

- 1.º Al tiempo de hacer el testamento.
 - 2.º Al morir el testador.
 - 3.º Al adir ó admitir la herencia.
-

Vamos a ver quienes pueden ser instituidos herederos.

- 1.º Los vivos.
 - 2.º Que solamente lo ciudadanos romanos.
 - 3.º Sigue la cuestion de si pueden ó no las personas inciertas ser instituidas herederos.
-

Vemos visto quienes pueden ser instituidos herederos ahora vamos a ver quienes no pueden.

Unos estan prohibidos *Simpliciter*.
Otros, *Secundum quid*.

Por *Simpliciter*.

- 1.º Los hijos varones de los nos de estado.
- 2.º Los apóstatas, hereges y judios.
- 3.º Nada perciben *simpliciter*, los colegios y cuerpos ilícitos.

Secundum quid.

- 1.º El principe
- 2.º El conyuge
- 3.º Los padres e hijos incestuosos.
- 4.º Los hijos naturales
- 5.º El adultero y adultera.

Vamos a tratar ahora de como se ha de dividir el as hereditario.

La palabra as u giga y significa lo mismo que uno todo, integr. indivisible

- 1.º Si alguno tomaba una onza, o la duodécima parte de la herencia, se llamaba heredero en una onza.
- 2.º Si tomaba dos onzas, o $\frac{2}{12}$ sería heredero en el sextante.
- 3.º Si tres onzas, o $\frac{3}{12}$ era heredero en el cuadrante.
- 4.º Si cuatro onzas, o $\frac{4}{12}$ sería heredero en el triente.
- 5.º Si cinco onzas, o $\frac{5}{12}$ sería heredero en el quincunce.
- 6.º Si seis onzas, o $\frac{6}{12}$ sería heredero en el semis.
- 7.º Si siete onzas, o $\frac{7}{12}$ sería heredero en el septunce.
- 8.º Si ocho onzas, o $\frac{8}{12}$ sería heredero en el bes.
- 9.º Si nueve onzas, o $\frac{9}{12}$ sería heredero en el dodrante.
- 10.º Si diez onzas, o $\frac{10}{12}$ sería heredero en el decunce o destante.
- 11.º Si once onzas, o $\frac{11}{12}$ sería heredero en el decunce.
- 12.º Si doce onzas, o $\frac{12}{12}$ se llamara heredero en el as.

Si toma $\frac{1}{24}$ de onza se llama ex semuncia.

Si $\frac{1}{48}$ ex sicilico.

Como se ha de dividir la herencia

1.º Que si un heredero ha sido instituido a parte percibe todo el as.

2.º Que si son muchos los herederos y no se les ha hecho lado porcion a ninguno, todos perciben partes iguales.

3.º Que si sobra algo del as acree a cada heredero a prorata.

4.º Que si se distribuyen mas onzas que corresponden, lo que falta se saca a prorata de cada uno de los herederos.

5.º Que si algunos herederos tienen senalada su parte, y otros no, estos toman lo restante, y sino sobra nada del as, se llama in Dupondio.

Pudiendo hacer bajo condicion la institucion de heredero.

La condicion es posible e imposible.

La condicion posible se subdivide en potestativa, causal y mixta.

Potestativa es la que esta en nuestra facultad.

Causal la que pende de la casualidad.

Mixta, la que depende en parte de nuestro arbitrio y en parte de la suerte.

La imposible se divide, por la Leyes, por Naturalia

por la ambigüedad de palabras.

Por la 1.^a si heredero si mata a tu hermano.

Por la 2.^a si heredero si bebe el vino.

Por la 3.^a si el primero es heredero solo el segundo.

Explicadas las divisiones de las condiciones, llegamos ya a las reglas de las mismas.

1.^a Es que a los herederos suyos no puede ponerse mas condiciones que las potestativas.

2.^a El extraño debe cumplir las condiciones posibles cualesquiera que sean.

3.^a Si la condicion depende de un tercero y esto tiene la culpa de que no se cumpla, se tiene por satisfecha.

4.^a La condicion imposible se considera no puesta.

5.^a La condicion ambigua hace que la institucion sea inutil.

6.^a El heredero no transmite la herencia a sus herederos mientras no se cumpla la condicion del testador.

Def.^{on} La sustitucion es la institucion de segundo heredero para el caso de faltar el primero.

Se divide en directa y fideicomisaria

La primera se hace con palabras directas e imperativas.

La segunda con palabras suplicativas e oblicuas.

Tambien se divide en Vulgar y Pupilar

La primera es cuando un testador sustituye a un heredero p.^a el caso de que no ceda la herencia.

La segunda, al contrario cuando el padre sustituye al hijo impuber p.^a el caso de que sea heredero y muera antes de salir de la puerbertad.

Se divide en expresa y tácita.

La 1.^a es la que se expresa con palabras, la 2.^a bajo una se comprende la otra.

Vamos a tratar de la Vulgar

Deben observarse dos reglas.

1.^a Las palabras h no es heredero pertenecen a ambos casos que llaman los Doctores de voluntad y de impotencia.

2.^a Si uno de los dos casos está expreso, bajo el se entiende también comprendido el otro.

Vamos a algunas conclusiones que se derivan de esto.

1.^o Que pueden ser sustituídos herederos los mismos que pueden ser instituidos.

2.^o Que pueden ser instituidos muchos en lugar de uno y uno en lugar de otro y en lugar de muchos.

3.^o Que los mismos herederos pueden sustituirse recíprocamente.

Esta sustitución de los coherederos se llama recíproca mútua y por los doctores compendiosa.

4.^o Que en caso de duda se entiende que el sustituto es llamado a la misma parte en que estaba nombrado el instituido.

5.^o La sustitución vulgar concluye en dos casos:

1.^o si el sustituto muere antes del testador, 2.^o si el instituido adolece de la herencia, 3.^o si el heredero fuere continuo en la adición de la herencia, 4.^o si el muor adolece de la herencia y después consigue la sustitución in integrum.

6.^a El sustituto del sustituto loco tambien del
sustituido.

Vamos a tratar de la sustitucion pupilar.

- 1.^o Que la madre no puede sustituir de este modo.
- 2.^o Tampoco puede el padre sustituir á los hijos emancipados.
- 3.^o Si el abuelo puede sustituir pupilarmente á sus nietos que han de recaer en la potestad de su padre.
- 4.^o El padre puede sustituir tambien al hijo deheredado.
- 5.^o Se concluye la sustitucion, si el hijo sobreviviendo el padre es emancipado, o despues de la muerte de aquel el amogado.
- 6.^o Queno se puede sustituir al hijo sino mientras no llega á la pubertad.
- 7.^o La sustitucion da fin luego que el hijo llega á la pubertad.
- 8.^o Queno puede el padre sustituir al hijo, o testar por él, no haciendo antes testamento.
- 9.^o El sustituto percibe todos los bienes del impuber ya sean paternos ó maternos.
10. Destruido el testamento del padre tambien es invalida la sustitucion pupilar.

Se diferencian la de Impuber de la pupilar.
La de impuber fué inventada por Justiniano la
ultima.

1.^o La pupilar se hace con los impuberes, la cuasi
pupilar o impuber con los furiosos, muticetos, prodigos
y sordos mudos.

2.^o La pupilar se hace solo por el padre, esta por todos
los ascendientes.

3.^o Pupilarmente se sustituye tambien á los dehuidados;

seguí pupilarmente solo á los instituidos herederos.

4.^o Pupilarmente podemos nombrar sustituto á cualquiera
aunque sea extraño: cuasi pupilarmente en primer lugar á los
hijos de los furiosos o en su defecto á los hermanos, y no
habiendo áton á cualquiera.

5.^o La sustitucion pupilar espiva con la pubertad la eternid.
pupilar, cuando el furor o el vicio del animo del cuasi

La sustitucion Militar pueden los militares
sustituir á su autojé.
